



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ACUSE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE

SEDEMA/DGCA/ 5549 /2019

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTO.- Hago referencia a la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJA/I-28703/2017, promovido por TECNO AMBIENTAL NATIVITAS, S.A. DE C.V., que a la letra indica: *"En atención a lo asentado, esta Juzgadora con apoyo en lo previsto por el artículo 128 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es procedente declarar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA número SEDEMA/DGGA/1906/2017, de fecha DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en virtud de actualizarse los supuestos en la fracción II, del artículo 100, fracción II, ...; por lo que queda obligada la autoridad demandada a restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados debiendo dejar sin efectos el acto declarado nulo, emitir uno nuevo en el que evalúe y pondere, el caso en concreto, al momento de otorgar o negar la autorización solicitada, esto es fundar y motivar debidamente su decisión, tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo..."* y, -----

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer, operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.**

II. Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que están dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

III. Que el dos de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su artículo 183 señala las atribuciones de esta **Dirección General de Calidad del Aire**, misma que **absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.**

IV. Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México**, por lo que, esta Dirección General es la autoridad competente para dar cumplimiento a la sentencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México dentro del juicio de nulidad TJA/I-28703/2017.

V. Que el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; **mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones** por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, **para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México**, a través del procedimiento que se establece en las Bases de Participación y en los demás documentos que emanen del procedimiento, **quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

VI. Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 4.6 que, **la Autorización para operar centros de verificación vehicular sólo se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan todos los requisitos solicitados en las Bases.**

VII. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como **"El Manual de operación vigente"**.

VIII. Derivado de lo anterior, y en relación con el procedimiento de la Convocatoria pública aludida, el quince de marzo de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.** adquirió las Bases de Participación número **030**, tal como se asentó en la constancia de comparecencia correspondiente; asimismo, el veintiocho de marzo de dicho año, fue celebrada la sesión de Aclaraciones, a la cual asistió la persona moral señalada, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada respectiva.



IX. Que el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la persona moral **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, presentó ante esta Dirección General su propuesta y solicitud para obtener la Autorización para establecer y operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

X. Una vez sustanciado el procedimiento derivado de la convocatoria pública, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, fue emitida la negativa de Autorización número **SEDEMA/DGGCA/1906/2017**, la cual fue notificada a la persona moral denominada **Tecno Ambiental Nativitas S.A de C.V.**, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la que se determinó lo siguiente:

“...

*Que en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria y en las Bases de Participación citadas en este documento; una vez realizada la evaluación de la solicitud contenida en las carpetas presentadas bajo el número de base de participación 030, se desprende que **TECNO AMBIENTAL NATIVITAS, S.A DE C.V.**, **NO CUMPLIÓ con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 2 “Disposiciones Generales”, de la Convocatoria señalada con antelación; así como los requisitos establecidos en los numerales 3 “Documentos que integran la solicitud”, 3.1 “Personalidad y Capacidad Económica”, inciso G, numeral 2; 5 “Plan de Gestión del Centro de Verificación Vehicular”, 5.1 y 5.2, de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública para Obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.***

...

RESUELVE

PRIMERO.- Se tienen por no cumplidos los Requisitos a que se hizo referencia en el Considerando 16 de la presente resolución y que fueron establecidos en **LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de marzo de 2017 así como sus respectivas Bases de Participación.

SEGUNDO.- En consecuencia, no es procedente conceder a favor de **TECNO AMBIENTAL NATIVITAS, S.A DE C.V.**, la **AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

...”

XI. Inconforme con lo anterior, la persona moral denominada **Tecno Ambiental Nativitas, S. A de C.V.**, interpuso juicio de nulidad en contra de dicha negativa de Autorización, del cual conoció la **Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México**, bajo el número de expediente **TJA-I-28703/2017** de su índice, juicio que fue resuelto mediante sentencia de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho**, en los siguientes términos:

“En atención a lo antes asentado, esta Juzgadora con apoyo en lo previsto por el artículo 128 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, estima procedente declarar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA número SEDEMA/DGGA/1906/2017, de fecha DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, por actualizarse los supuestos en la fracción II, del artículo 100, fracción



II, ...; por lo tanto queda obligada la autoridad demandada a restituir al actor en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados debiendo dejar sin efectos el acto declarado nulo y a emitir uno nuevo en el que evalué y pondere, el caso en concreto, al momento de decidir otorgar o negar la autorización solicitada, esto es fundar y motivar debidamente su decisión, tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo..."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Primera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de este fallo.

SEGUNDO.- NO SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO, atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Tercer Considerando de la presente sentencia

TERCERO.- SE DECLARA LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO, en términos del Considerando Quinto de esta resolución y para los efectos indicados en la parte final del mismo Considerando.

..."

XII. El once de octubre de dos mil dieciocho, esta Autoridad interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho**, mismo que fue registrado bajo el toca **RAJ. 205303/2018**; recurso que fue materia de la resolución de fecha **trece de marzo de dos mil diecinueve**, en la cual se determinó **CONFIRMAR la sentencia de primera instancia**, atento a los siguientes razonamientos:

..."

PRIMERO. Este Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación **R.A.J. 205303/2018**, interpuesto por la autoridad recurrente en contra de la sentencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Primera Sala Ordinaria del este Tribunal en los autos del juicio contencioso administrativo **TJA-I-28703/2017**.

SEGUNDO. Son **INFUNDADOS** los conceptos de agravio **"PRIMERO"**, **"SEGUNDO"**, **"TERCERO"**, **"CUARTO"** y **"QUINTO"**; todos hechos valer en el recurso de apelación **RAJ. 205303/2018**, interpuesto por la autoridad demandada **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; atento a lo establecido en los puntos considerativos IV y V de este fallo.

..."

XIII.- Que mediante acuerdo de **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto por la **Dirección General de Calidad del Aire** en contra de la sentencia de **trece de marzo de dos mil diecinueve**, mismo que fue registrado bajo el toca **RCA. 109/2019**.

XIV.- Que mediante oficio de **once de octubre de dos mil diecinueve**, la Dirección General emitió el oficio SEDEMA/DGCA/5022/2019, mediante el cual le requirió a la actora la exhibición de su propuesta de participación, para proceder nuevamente a su revisión en estricto cumplimiento a los efectos de la sentencia de cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

XV.- Finalmente el **once de octubre de dos mil diecinueve**, el actor desahogó el requerimiento formulado mediante el oficio SEDEMA/DGCA/5022/2019, ingresando en la Oficialía de Partes Común, un escrito acompañado con cuatro engargolados en original y



cuatro copias simples que contengan su propuesta de participación correspondiente a la base 030, registrado con el folio 014999/19, por lo que atento a los efectos de la sentencia dictada en el juicio de nulidad se procedió a la revisión y valoración de los documentos que integran la propuesta presentada por la persona moral denominada **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, revisión de la que se desprende que acredita el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México. Por lo tanto, se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 14 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2029, para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**” a favor de **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, con domicilio ubicado en Calle Camino a Nativitas, número 471, Colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16090, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 4, 109.00 m2, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del “OBJETO” de la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, en el cual se estipula que la vigencia de las Autorizaciones será de 10 años, así como en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, **procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva.**

En cualquier momento la Dirección General de la Calidad del Aire ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que ésta indique, a través de la publicación de una Circular, al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**” las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la Autorización otorgada.

La Dirección General de Calidad del Aire, realizará las visitas que considere necesarias para corroborar el avance en la instalación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**” hasta su total conclusión.



En el supuesto de no iniciar la operación en un plazo de máximo un año, cuando no haya causa debidamente justificada, será revocada la autorización otorgada y se hará efectiva la fianza de cumplimiento, además de las sanciones a que haya lugar y procederá a la recuperación de la autorización otorgada sin que medie ningún tipo de responsabilidad u obligación por parte de la autoridad de subsanar, compensar, devolver o pagar erogaciones derivadas del desarrollo de la solicitud autorizada.

El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones, requisitos técnicos y de equipamiento, administrativos, legales y educativos, asumidos en las Bases materia de la Convocatoria; el incumplimiento a ello, será causa de revocación de la presente Autorización.

En estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el Titular de la presente Autorización, otorga su consentimiento para que se difunda su nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio en el Portal Web de esta Secretaría y en los medios de difusión que así lo considere.

SEGUNDO.- La presente Autorización permite la operación de **6** Líneas de Verificación Vehicular de Emisiones Vehiculares, de las cuales **5** línea (s) que presentarán el servicio de unidades con motor ciclo Otto, **0** línea (s) de verificaciones por unidades con motor ciclo diésel, y **1** línea (s) de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales.)

TERCERO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años; además de obtener todos y cada uno de los permisos necesarios en materia de impacto ambiental para su instalación y operación.

CUARTO.- La presente Autorización se podrá revalidar hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el numeral PRIMERO anterior en relación al cambio tecnológico.

QUINTO.- Para efectos de facilitar su identificación, el Titular de la presente Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la Dirección General de Calidad del Aire, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

SEXTO.- La presente Autorización es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados



de la Autorización para Establecer y Operar un Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, siendo este acto motivo de revocación de la presente autorización.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión, así como de cualquier otro cambio que pretenda realizar y que incida en la presente Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar de manera previa a la celebración del acto jurídico, autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular).

SÉPTIMO.- El Titular de la presente Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones que correspondan a favor de **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que amita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o Autoridad competente; asimismo, se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento de dicho Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 3 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" deberá contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el "**Manual de operación vigente**" aplicable.

Dicho Centro de Verificación será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos en la Condición DÉCIMA TERCERA.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el "**Manual de operación vigente**".

La (s) Líneas (s) de Verificación de Emisiones Vehiculares de unidades de motor ciclo Diésel deberá (n) tener la capacidad de aplicar el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine. Esta (s) línea (s) deberá (n) contar con opacímetro y operar en las condiciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las que emita esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Autorización para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" está condicionada al pago de la cuota establecida en la fracción V del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un periodo no mayor a **cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación** de la presente Autorización y de acuerdo al procedimiento que al efecto le señale esta Dirección General.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.12, y los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la presente Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada línea de verificación autorizada, para lo cual, deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente en los términos que al efecto señale esta Dirección General, y exhibir una copia clara y legible del o los comprobantes que al efecto se emitan. La falta de esta aportación será causa de revocación de la Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **XO-81**.



Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" está obligado y así lo acepta, a realizar la aportación de la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la **subcuenta correspondiente** al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lo anterior, con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación de manera anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular), "**Manual de operación vigente**", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un **máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente**, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de Tecno Ambiental Nativas, S.A. de C.V. Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-81" derivadas de la Autorización número SEDEMA/DGCA/_____/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.



SÉPTIMA.- El Titular de la presente Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza, contando para ello con un término de **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo referido**, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La presente Fianza garantiza por parte de **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número XO-81” el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-81” deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo.”

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Autorización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y en **el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de inicio de operaciones**, deberá presentar una Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, misma que deberá integrar el siguiente texto:

“La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y



Actualización, por un monto total de \$ _____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)”

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez (10) días naturales del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca vigente la presente Autorización.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**” DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES POLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SEPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Autorización**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del “**Manual de operación vigente**”.

OCTAVA.- El Titular de la presente Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **XO-81**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente a la Persona Física o al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Autorización que para tal efecto haya(n) sido previamente registrados ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que puedan adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.



La venta de constancias de verificación al “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de verificación vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Autorización para Establecer y Operar el “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de la Ley ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular, y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, deberá de actualizar las Pólizas de Fianza y Seguro señaladas en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA de la presente Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Autorización por si, o a través de sus Representantes y/o Apoderados Legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables a la presente Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”.

El personal del “Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**”, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, el **“Manual de operación vigente”**, o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Autorización, por lo que, se les podrán



imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Autorización, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a los dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Autorización no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", serán única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o a cualquier otra Dependencia de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular (hoy Reglamento de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular), a la presente Autorización, Revalidaciones, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México u otra autoridad competente y sean aplicables, asimismo se obliga a vigilar que el personal que labora en el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

- A.** Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Autorización, procederá **la sanción administrativa** prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa mas no limitativa alguna de las siguientes conductas:



- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recuperación del usuario en el exterior de dicho Centro.
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación.
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado.
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento.
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centros de Verificación, así como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación.
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación.



12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor.

13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debidos a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario.

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones.

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación **procederá la revocación de la presente Autorización**, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando de obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular.

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación.



- 6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;
- 7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación.
- 8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;
- 9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda.
- 10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Autorización como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediateces del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;



19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal; y

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de operación vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en esta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluida la vigencia de la autorización, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Autorización no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, una Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación vehicular, el Manual de operación vigente y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.



DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Autorización cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Autorización se firma por triplicado, un original para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y uno más para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **XO-81**", quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Autorización a **Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V.**, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente.
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

ELABORÓ: LLM
Lizbeth Lucio Martínez
Asesor Jurídico

VÁLIDO: MCCG
María del Carmen Castillo García
Jefa de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación, Normativa
y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas
de Calidad del Aire

OP: 014999/19 SCNAC: 4360



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **catorce** horas con **quince** minutos del día **veinte de noviembre de dos mil diecinueve**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia del [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral **TECNO AMBIENTAL NATIVITAS, S.A. DE C.V.**, y quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; a efecto de notificarlo del **oficio con número de folio SEDEMA/DGCA/5549/2019** de fecha **catorce de noviembre** de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarlo, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(...)**PRIMERO.- Se otorga la presente Autorización por una vigencia que comprende del 14 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2029, para Establecer y Operar el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número XO-81" a favor de Tecno Ambiental Nativitas, S.A de C.V., con domicilio ubicado en Calle Camino a Nativitas, número 471, Colonia Barrio Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16090, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 4, 109.00 m2, cuyo objeto es la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares a vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia (...)**" -----
Haciéndole entrega en este acto del original con firma autógrafa del oficio antes mencionada, constante de **nueve fojas útiles**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----



ENTREGA



C. Vicente Nemesio Vargas Navidad.



